

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS EJERCICIOS DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “SOMOS PROGRESISTAS”.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

2. RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA CIUDADANOS EN MOVIMIENTO. Mediante resolución de veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

3. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, el veinte de noviembre, Tomás Vázquez Vigil, quien se ostentó como presidente y representante legal de la agrupación política estatal “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”, presentó recurso de apelación; al cual, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, le asignó la clave RAP-039/2018.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

4. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiséis de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.

5. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO IEPC-ACG-009/2019. El uno de marzo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-009/2019, mediante el cual se repuso el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.

6. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-024/2019, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**” relativas a sus estatutos, a la integración de la Junta Consultiva Estatal, designación de coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal “**SOMOS PROGRESISTAS**”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

7. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECINUEVE. El treinta de enero, la agrupación política estatal denominada “**SOMOS PROGRESISTAS**”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00183 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los ejercicios anuales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como sus reportes de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

8. DECLARACIÓN DE PANDEMIA. El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.

9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de

prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

10. RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL COVID-19. El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

11. DECLARACIÓN DE FASE 2 DE LA PANDEMIA. Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

12. ACUERDO QUE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19. El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

13. MEDIDAS PREVENTIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

14. ACUERDO QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos

en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

15. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS.CoV2. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

16. ACUERDO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

17. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de junio, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio.

18. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El dieciocho de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2016-2018/01-2020, respecto de la revisión de los informes anuales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “SOMOS PROGRESISTAS”.

19. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veintitrés de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 004/2020, remitió a la Secretaría ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política “SOMOS PROGRESISTAS”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 19 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal "**SOMOS PROGRESISTAS**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe resaltar que de conformidad con lo señalado en los antecedentes 8 al 17 de este acuerdo, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se suspendieron las actividades de este organismo electoral y los diferentes plazos

en los procedimientos que estaban en trámite al momento de las citadas autorizaciones, entre ellos la entrega de los informes financieros anuales de las agrupaciones políticas estatales; por tanto, se considera oportuna la fecha de la presentación del informe financiero de la agrupación que nos ocupa y la emisión del dictamen consolidado.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante los ejercicios de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Cabe señalar, que no pasa desapercibido a este Consejo General, el hecho de que los informes relativos a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se presentaron hasta el año dos mil veinte, pues de los antecedentes 2 al 5 de este acuerdo, se desprende que el veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal; por lo que el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, Tomás Vázquez Vigil, quien se ostentó como presidente y representante legal de la agrupación política estatal **"CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"**, presentó recurso de apelación; al cual, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, le asignó la clave RAP-039/2018. Luego entonces, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del mencionado recurso de apelación, ordenando reponer el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, de lo que resultó que la agrupación continuara con su registro ante este organismo electoral; consecuentemente, al haber estado pendiente de resolverse el medio de impugnación citado, resulta evidente el por qué se presentaron hasta el año próximo pasado, los mencionados informes.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

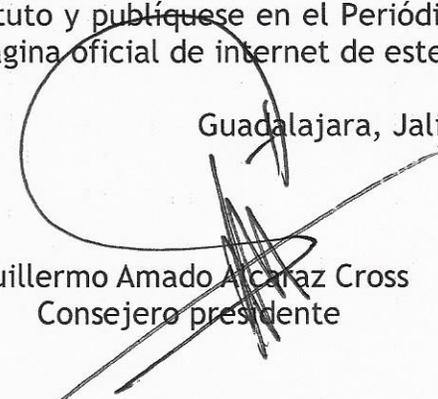
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

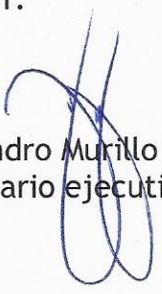
SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal “**SOMOS PROGRESISTAS**”.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS EJERCICIOS 2016 DOS MIL DIECISÉIS, 2017 DOS MIL DIECISIETE Y 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “SOMOS PROGRESISTAS”.

INDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2016 DOS MIL DIECISEIS, 2017 DOS MIL DIECISIETE Y 2018 DOS MIL DIECIOCHO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	12
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	15

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “**Ciudadanos en Movimiento**”, correspondiente a los ejercicios 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, lo anterior derivado de la reposición del procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio 2015 dos mil quince, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante resolución RAP-039/2018 al revocar la resolución del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General de este Instituto, en la que se declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal “**Ciudadanos en Movimiento**” ahora “**Somos Progresistas**”.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente a los ejercicios 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 27 párrafo 1 que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ..

II...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 31

1. ...

2.

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

II. ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

1. **Resolución Que Declaró La Pérdida De Registro De La Agrupación Política Estatal Denominada Ciudadanos En Movimiento.** Mediante resolución de fecha veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento.

Correspondiente al año dos mil dieciocho.

2. **Del Recurso De Apelación.** Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, el día veinte de noviembre, Tomás Vázquez Vigil, presidente de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento, presentó recurso de apelación.

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

3. **De La Sentencia Del Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco.** El veintiséis de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.
4. **Del Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-009/2019,** del día primero de marzo de dos mil diecinueve, que revoca la resolución que declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada Ciudadanos En Movimiento; y ordena reponer el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.
5. **Del Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco,** del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la modificación de estatutos de la agrupación política estatal “**Ciudadanos En Movimiento**”; integración de la junta consultiva estatal; integración de la mesa directiva por quienes conforman la junta consultiva estatal; designación de su coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y **quedar registrada** ante este organismo electoral como “**Somos Progresistas**”.

Correspondiente al año dos mil veinte.

6. **Notificación del plazo para la presentación de los informes financieros anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de la agrupación política.** El 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio 008/2020 Unidad de Fiscalización, se notificó a

la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de sus informes sobre el origen y destino de los recursos correspondiente a los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

7. **Presentación del informe.** El día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00183 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó los informes sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondientes a los ejercicios anuales 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.
8. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.
9. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
10. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
11. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
12. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

14. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
15. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
16. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
17. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.
18. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión de los informes anuales de los ejercicios 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵ define qué se

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁵ Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	

1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2). 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2). 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.



1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) <ul style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo

	23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
6	Revisar y verificar que se acrediten los requisitos en los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Agrupación Política. (RGF, artículo 25.4)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DE LOS EJERCICIOS ANUALES 2016 DOS MIL DIECISEIS, 2017 DOS MIL DIECISIETE Y 2018 DOS MIL DIECIOCHO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 7 siete del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal “Somos Progresistas”, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO: ANUAL EJERCICIO 2018 (1)

I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	CIUDADANOS EN MOVIMIENTO (2)		
2. DOMICILIO:	AVENIDA MÉXICO No. 2798 INTERIOR 2-A (3)		
3. R.F.C.:	CND1612048ES (3)		
4. TELÉFONO:	32 3840 3777 (3)		

II. INGRESOS		MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*		0 (4)
Efectivo	0 (5)	
Especie		
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		0 (5)
Efectivo	0 (6)	
Especie	0 (6)	
4. Auto-financiamiento *		0 (6)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0 (7)
* Incluye en el Anexo correspondiente la información detallada por cada concepto		
TOTAL:		0 (9)

III. EGRESOS		MONTO \$
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)	
II. Investigación Sociocientífica y Política	0 (11)	
III. Tareas Educativas	0 (11)	
IV. Otras actividades	0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (11)
		0 (12)
TOTAL:		0 (13)

IV. RESUMEN		MONTO \$
TOTAL DE INGRESOS		0 (14)
TOTAL DE EGRESOS		0 (15)
SALDO		0 (15)

Anexo* Balance de Contabilidad a Nivel de Simpatizantes

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
LUIS FLEMMING MALLADO GEDALÓN		(17)
NOTARIO PÚBLICO del órgano responsable de la administración del financiamiento		
FIRMA	(17)	FECHA 28 DE ENERO DEL 2019 (18)

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: AÑOS EJERCICIO 2017 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	CIUDADANOS EN MOVIMIENTO	(2)
2. DOMICILIO	AVENIDA MEXICO No. 2798 INTERIOR 2-A	(3)
3. R.F.C.	CMO.01234563	(3)
4. TELEFONO	33 3640 3777	(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*			0 (4)
	Efectivo	0 (5)	
	Especie	0 (5)	
	Suma:		0 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	0 (6)	
	Especie	0 (6)	
	Suma:		0 (6)
4. Autofinanciamiento *			0 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0 (8)
		TOTAL:	0 (9)

* Véase en el Anexo correspondiente, la información detallada por estas categorías

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)		
II. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Terceros Editoriales	0 (11)		
IV. Otras actividades	0 (11)		
	Suma:	0 (11)	
E) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)	
		TOTAL:	0 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		0 (14)
TOTAL DE EGRESOS		0 (15)
SALDO		0 (16)

Anexar balances de comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
LUIS FLORENCIO MALDONADO CERRILLOS		(17)
NOMBRE del(a) responsable de la administración del financiamiento;		
FIRMA	(17)	FECHA 28 DE ENERO DEL 2018 (18)

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:	ANUAL	EJERCICIO	2020	(1)
IDENTIFICACIÓN				
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	CIUDADANOS EN MOVIMIENTO			(2)
2. DOMICILIO	AVENIDA MEXICO No. 2708 INTERIOR 2-A			(3)
3. R.F.C.	CND0112046E3			(3)
4. TELEFONO	33 3640 3777			(3)
I. INGRESOS				
	SALDO INICIAL		MONTO \$	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*		0		
Efectivo		(5)		
Especial		0 (5)		
		Suma:	0 (5)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				
Efectivo		0 (5)		
Especial		0 (5)		
		Suma:	0 (6)	
4. Autofinanciamiento *			0 (7)	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0 (5)	
		TOTAL:	0 (9)	
<small>* Definir en el Anexo correspondiente, la información solicitada por estas conceptos</small>				
II. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:				
I. Educación y Capacitación Política		0 (11)		
II. Investigación Socioeconómica y Política		0 (11)		
III. Tareas Editoriales		0 (11)		
IV. Otras actividades		0 (11)		
		Suma:	0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0 (12)	
		TOTAL:	0 (13)	
IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS			0 (14)	
TOTAL DE EGRESOS			0 (15)	
SALDO			0 (16)	
<small>Anexar Balanzas de Conciliación a Nivel de Subcuentas</small>				
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN				
	LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS			(17)
	<small>NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)</small>			
PERMA		(17)	FECHA	28 DE ENERO DEL 2020 (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los periodos sujetos a revisión, de la Agrupación Política Estatal “**Somos Progresistas**” sujeta a los presentes procedimientos de revisión, la Unidad de Fiscalización determina que no se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de los informes presentados sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio anual 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes presentados por la Agrupación Política Estatal “**Somos Progresistas**”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante los periodos sujetos a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los ejercicios anuales 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de diciembre de 2020.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de 15 quince fojas útiles por uno solo de sus lados.